



**Consejería de la Presidencia de la Junta de Castilla y León**  
**Ilma. Sra. Directora General de Relaciones Institucionales**  
**C/ Santiago Alba, 1**  
**47008 VALLADOLID**

**Expediente: 2150/2024**

**Asunto: Retrasos en el pago de subvención relativa al Programa de Rehabilitación energética de edificios existentes en municipios de reto demográfico**

**Trámite: Resolución**

**Centro directivo: Consejería de Economía y Hacienda**

Ilma. Sra.:

De nuevo nos dirigimos a V.I. una vez recibido el informe solicitado en relación con el expediente que se tramita en esta Institución con el número arriba indicado, referencia a la que rogamos haga mención en ulteriores contactos que llegue a tener con nosotros.

Como recordará V.I. el motivo de la queja era el retraso indebido en el pago de una subvención destinada a mejorar la eficiencia energética de edificios, acogida a la Orden de 1 de marzo de 2022, de la Consejería de Economía y Hacienda, por la que se convocaron en Castilla y León subvenciones en ejecución del Programa de rehabilitación energética para edificios existentes en municipios de reto demográfico (Programa PREE 5000), incluido en el Programa de regeneración y reto demográfico del Plan de rehabilitación y regeneración urbana del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (Expediente: PREE5000/XXX).

Verificados y comprobados los requisitos establecidos en la legislación aplicable, y vista la propuesta de concesión emitida por el Servicio de Fomento del Ahorro Energético y Energías Renovables, mediante Resolución del Director General de Energía y Minas de XXX de diciembre de 2023, se concedió al solicitante XXX una ayuda por importe total de XXX euros. Sin embargo, a pesar del tiempo transcurrido, según manifestaciones del reclamante, a la fecha de presentación del escrito de queja ante esta Defensoría, no se habría hecho efectivo el abono de dicha ayuda.

Admitida la queja a trámite e iniciada la investigación oportuna sobre la cuestión planteada, nos dirigimos a ese centro directivo en solicitud de la información correspondiente a la problemática que constituye el objeto de aquélla.

En atención a nuestra petición de información se remitió por esa Administración autonómica un informe emitido por el Servicio de Fomento del Ahorro Energético y



Energías Renovables de la Dirección General de Energía y Minas, de la Consejería de Economía y Hacienda, en el cual se hacía constar que, en el expediente de referencia, solicitada la liquidación con fecha XXX de julio de 2024, aún no se había podido proceder a la revisión de la documentación aportada con el fin de constatar la ejecución de la actuación subvencionada y su adecuación a las condiciones de la concesión, ya que aún existen expedientes de los programas PREE y PREE5000, anteriores al del reclamante, que deben ser atendidos con anterioridad.

La Administración autonómica asume en su informe el retraso que se ha producido en la gestión de estos programas, tanto en las concesiones como en los pagos de las subvenciones concedidas, y lamenta los inconvenientes que se están causando a los afectados; asimismo, manifiesta su compromiso de intentar abordar los pagos pendientes a la mayor brevedad posible, si bien, advierte que, respecto al supuesto concreto objeto de queja, hay otros expedientes que se deben tramitar antes.

A la vista de lo informado, procedemos a formular las siguientes consideraciones para fundamentar jurídicamente el contenido de la presente Resolución:

Como cuestión previa debemos señalar que la Orden de 1 de marzo de 2022, de la Consejería de Economía y Hacienda, por la que se convocaron en Castilla y León subvenciones en ejecución del Programa de rehabilitación energética para edificios existentes en municipios de reto demográfico (Programa PREE 5000), incluido en el Programa de regeneración y reto demográfico del Plan de rehabilitación y regeneración urbana del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, da cumplimiento a los compromisos adquiridos por la Comunidad Autónoma de Castilla y León para gestionar y ejecutar en su territorio el citado Programa de rehabilitación energética para edificios existentes en municipios de reto demográfico, de acuerdo con las bases reguladoras y obligaciones establecidas por el Real Decreto 691/2021, de 3 de agosto, por el que se regulan estas subvenciones y se aprueba su concesión directa a las comunidades autónomas.

La Orden de la Consejería de Economía y Hacienda de convocatoria de la subvención, de acuerdo con el artículo 20.5 del Real Decreto 691/2021, de 3 de agosto, establece en el resuelto decimoséptimo apartado 4, que el plazo máximo para resolver y notificar la resolución será de seis meses contados desde la fecha de presentación de la solicitud, y que el sentido del silencio administrativo será desestimatorio, es decir, en caso de no haberse recibido resolución en dicho plazo, se entenderá desestimada la solicitud. No obstante, en el presente procedimiento se exige dictar una resolución expresa para cada solicitud válidamente presentada, con lo que, de acuerdo con el artículo 24.3.b) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, la resolución expresa posterior al vencimiento del plazo se adoptará por la Administración sin vinculación alguna al sentido del silencio.



La justificación por parte de los beneficiarios deberá realizarse ante el órgano competente en un plazo máximo de 3 meses desde la finalización del plazo máximo concedido para la ejecución de las actuaciones objeto de ayuda (18 meses desde la fecha de notificación de la resolución de la concesión de la ayuda), debiendo presentar, igualmente, dentro de ese plazo la solicitud, de liquidación de la subvención, en concreto, en el presente supuesto el XXX de julio de 2024.

Sin embargo, cabe destacar que, frente a lo que sería deseable, no se ha previsto en la normativa reguladora de esta subvención un plazo para que el EREN revise la documentación relativa a la justificación y resuelva las solicitudes de liquidación de estas ayudas presentadas por los interesados, pues únicamente el resuelvo decimonoveno de la Orden de 1 de marzo de 2022, regulador del pago y de un posible reintegro, dispone que: *“una vez justificada la actuación subvencionable y verificada dicha justificación por el órgano gestor, se ordenará el pago de la subvención al beneficiario”*.

En el informe enviado por ese centro directivo, en respuesta a nuestra solicitud de información, se confirma la situación que se plantea en la reclamación que ha dado lugar a la tramitación del referido expediente, señalando que, solicitada la liquidación (con fecha XXX de julio de 2024), no se ha podido proceder a la revisión de la documentación aportada ya que aún existen expedientes anteriores al del reclamante de los programas PREE y PREE5000, que deben ser atendidos con anterioridad, *“conscientes del retraso indebido que se ha producido en la gestión de estos programas, tanto en las concesiones como de los pagos de las subvenciones concedidas”*.

Esta Procuraduría conoce la complejidad del procedimiento de tramitación de estas subvenciones, debido a las exigencias y requisitos introducidos como consecuencia de la financiación Next Generation. La gestión de estos fondos es, en efecto, una tarea siempre compleja y somos conscientes de que supone una gran carga de trabajo, por lo que los esfuerzos para su tramitación tienen un valor encomiable. Sin embargo, no podemos obviar la necesidad de que esa Administración pública resuelva de manera expresa la solicitud de liquidación de la subvención y proceda, en su caso, al pago efectivo de la misma en un plazo razonable, conforme al procedimiento establecido en la orden de convocatoria y bases reguladoras.

Ninguna duda existe sobre que la Administración concedente de una subvención ha de comprobar la correcta justificación por parte del beneficiario y que el destino otorgado a la misma coincide con su objeto; pero el transcurso de un periodo de tiempo como el que se está empleando en el pago de la subvención que ha dado lugar a esta resolución, y que previsiblemente va a demorarse aún más, no tiene justificación e incide negativamente los intereses del peticionario.



Jurisprudencialmente se ha determinado que el tiempo empleado para la supervisión de la justificación de las subvenciones por la Administración concedente debe de ser necesariamente breve. En efecto, el Tribunal Supremo se ha manifestado reiteradamente sobre esta cuestión; así, podemos citar la Sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo de fecha 25 de mayo de 2020, en la que se señala que *“la verificación o comprobación de la justificación está destinada a contrastar la completitud de la documentación presentada, como paso previo a autorizar el pago, y debe desarrollarse en un plazo breve, atendido a su limitado ámbito de comprobación, pues se trata de contrastar que la documentación está completa a tenor de lo exigido en las bases de la convocatoria, y justifica la realización de la actividad a que se había comprometido el beneficiario”*.

Conviene considerar que los retrasos en la recepción de las ayudas públicas en muchos casos distorsionan la finalidad para la que fueron creadas y perjudican no solo a los interesados en cada uno de los expedientes de solicitud de dichas subvenciones, sino que afectan a la ciudadanía en general, mermando su confianza en el correcto funcionamiento del conjunto de las administraciones públicas. Más aún, debe tomarse en consideración que un tiempo anormalmente dilatado en la resolución de estos procedimientos de otorgamiento de ayudas suele provocar perjuicios no solo a los solicitantes de las ayudas, sino también a las empresas de los sectores implicados en la rehabilitación e instalación de esas nuevas formas de gestión y ahorro energético.

Esta Procuraduría no pretende ni puede aportar soluciones concretas para reducir el retraso en la revisión de las justificaciones de las subvenciones y posterior tramitación de los pagos, ya que ello se ha de realizar en ejercicio de la potestad organizatoria de esa Administración públicas; ahora bien, parece evidente que se debe considerar, en función del volumen de trabajo que la concesión de estas ayudas conlleva, el diseño y utilización de procedimientos ágiles que permitan tramitar los asuntos sometidos a su consideración con la celeridad debida, estableciendo incluso un plazo para formular la resolución; así como arbitrar los medios necesarios para poder hacer frente a esa carga de trabajo y evitar retrasos como el que ha motivado la tramitación de este expediente, aplicando la máxima diligencia en la gestión y resolución de los asuntos.

En este sentido, el artículo 20 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, proclama que *“los titulares de las unidades administrativas y el personal al servicio de las Administraciones Públicas que tuviesen a su cargo la resolución o el despacho de los asuntos, serán responsables directos de su tramitación y adoptarán las medidas oportunas para remover los obstáculos que impidan, dificulten o retrasen el ejercicio pleno de los derechos de los interesados o el respeto a sus intereses legítimos, disponiendo lo necesario para evitar y eliminar toda anormalidad en la tramitación de procedimientos”*.



En el ámbito de nuestra Comunidad, también debemos tener presente de forma especial el artículo 12 del Estatuto de Autonomía, que establece como derecho de los castellanos y leoneses el derecho a una buena Administración, y consagra en su apartado b) el derecho a *“a la resolución de los mismos en un plazo razonable”*.

Este derecho a la buena administración, configurado actualmente desde una perspectiva subjetiva como un derecho fundamental del ciudadano y no solo como un deber de actuación de la Administración frente a los ciudadanos, ha sido objeto de análisis en las XXXVII Jornadas de Coordinación de Defensorías del Pueblo, celebradas los días 28 a 30 de octubre de 2024, en las que fue aprobado un Decálogo por el Defensor del Pueblo y los Defensores Autonómicos, en el cual, entre otros aspectos, se destacaba que la falta de respuesta y la inacción administrativa son incompatibles con la buena administración.

Finalmente, para concluir la fundamentación jurídica de la presente Resolución, hemos de considerar la Ley 2/2010, de 11 de marzo, de Derechos de los Ciudadanos en sus relaciones con la Administración de la Comunidad de Castilla y León, que proclama en su artículo 5 h) el principio de mejora continua, en virtud del cual esa Consejería debe adoptar las medidas que considere más oportunas para evitar retrasos como el que venimos analizando, en orden a prestar sus servicios a los ciudadanos de forma cada vez más eficiente, eficaz y, sobre todo, con mayor celeridad.

En virtud de todo lo expuesto, y al amparo de las facultades conferidas por el Estatuto de Autonomía de Castilla y León y por la Ley 2/1994, de 9 de marzo, del Procurador del Común, consideramos oportuno formular la siguiente **Resolución**:

**PRIMERA:** Que por parte de esa Administración autonómica se resuelvan, de forma expresa y sin más demora, los expedientes que aún se encuentren en tramitación hasta llegar al abono efectivo de las ayudas a las que sus peticionarios tengan derecho, entre los que se encuentra el expediente PREE5000/XXX, objeto de la presente Resolución.

**SEGUNDA:** Que se evalúe la posibilidad de establecer normativamente un plazo para la valoración de la justificación y resolución de las solicitudes de liquidación este tipo de subvenciones, con el fin de dotar de una mayor agilidad y seguridad jurídica su tramitación y resolución.

**TERCERA:** Que en el presente caso y en actuaciones sucesivas, ese centro directivo valore habilitar los medios organizativos, personales y materiales necesarios para garantizar la resolución expresa de las solicitudes de liquidación de estas ayudas en un plazo razonable, evitando que retrasos como el acreditado en el expediente que ha dado lugar a la presente Resolución, no vuelvan a producirse.



PROCURADOR DEL COMÚN  
DE CASTILLA Y LEÓN

Esta es nuestra resolución y así se la hacemos saber, con el ruego de que nos comunique de forma motivada la aceptación o no aceptación de la misma por parte del órgano que corresponda de la Consejería de Economía y Hacienda en el plazo de dos meses, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.2 de la Ley Reguladora de la Institución.

Una vez realizadas las comunicaciones oportunas, se acuerda publicar la presente Resolución en la página web de esta Institución, previa disociación de los datos de carácter personal que contuviera.

Pendiente de sus noticias, reciba un cordial saludo.

Atentamente,

EL PROCURADOR DEL COMÚN  
Tomás Quintana López